

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 30-XI-2007
C(2007) 6079

NO DESTINADO A PUBLICACIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30-XI-2007

por la que se adopta el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de convergencia para la Comunidad Autónoma de Galicia en España

CCI 2007ES161PO005

EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30-XI-2007

por la que se adopta el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de convergencia para la Comunidad Autónoma de Galicia en España

CCI 2007ES161PO005

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999¹, y, en particular, su artículo 32, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 5 de marzo de 2007, España presentó a la Comisión una propuesta de programa operativo de la Comunidad Autónoma de Galicia, que reúne las condiciones del objetivo de convergencia en virtud del artículo 5, apartado 1 del Reglamento (CE) nº 1083/2006.

A petición de la Comisión, las autoridades nacionales presentaron información adicional el 12 de Julio de 2007 y 30 de octubre de 2007.

- (2) España ha elaborado el programa operativo en el marco de la asociación que se contempla en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1083/2006.
- (3) La Comisión ha evaluado el programa operativo propuesto y considera que coadyuva al cumplimiento de los objetivos establecidos en la Decisión 2006/702/CE del Consejo, de 6 de octubre de 2006, relativa a las directrices estratégicas comunitarias en materia de cohesión², y en el marco estratégico nacional de referencia³.
- (4) La propuesta de programa operativo contiene todos los elementos contemplados en el artículo 37, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006.
- (5) Con arreglo al artículo 37, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, el programa operativo contiene información sobre el planteamiento del desarrollo urbano sostenible.

¹ DO L 210 de 31.7.2006, p. 25. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1989/2006 (DO L 411 de 30.12.2006, p. 6).

² DO L 291 de 21.10.2006, p. 11.

³ Decisión C(2007) 1990 final de 07 mayo 2007

- (6) Tal como se contempla en el artículo 53, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, conviene fijar el porcentaje y el importe máximos de contribución de los Fondos para el programa operativo y para cada eje prioritario.
- (7) El Banco Europeo de Inversiones ha sido consultado por la Comisión.
- (8) La ayuda concedida en el marco del programa operativo debe ajustarse a la normativa sobre ayudas estatales vigente y a cualquier otra disposición aplicable del Derecho comunitario.
- (9) Por lo tanto, debe adoptarse el programa operativo propuesto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Queda adoptado el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del objetivo de convergencia de la Comunidad Autónoma de Galicia para el período de programación comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013 conforme al anexo I, y que contiene los siguientes ejes prioritarios:
 - a) Eje prioritario 1) : Desarrollo de la Economía del Conocimiento (Investigación + Desarrollo + innovación, Sociedad de la Información, Tecnologías de la Información y Comunicación).
 - b) Eje prioritario 2) : Desarrollo e Innovación Empresarial,
 - c) Eje prioritario 3) : Medioambiente, Entorno Natural, Recursos Hídricos y Prevención de Riesgos,
 - d) Eje prioritario 4) : Transporte y Energía,
 - e) Eje prioritario 5) : Desarrollo Sostenible Local y Urbano,
 - f) Eje prioritario 6) : Inversiones en Infraestructuras Sociales,
 - g) Eje prioritario 7) : Asistencia Técnica y Refuerzo de la Capacidad Institucional,
2. En el anexo II figura una lista indicativa de grandes proyectos cuya presentación se prevé en el marco del programa operativo.

Artículo 2

El gasto efectivamente pagado en el marco del Programa operativo será subvencionable a partir del 1 de enero de 2007.

Artículo 3

1. El importe máximo de la ayuda del FEDER concedida en el marco del programa operativo, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 2.191.544.341 EUR, y el porcentaje máximo de cofinanciación, en el 69,09%.
2. La correspondiente financiación nacional de 980.664.502 EUR puede cubrirse parcialmente con préstamos comunitarios del Banco Europeo de Inversiones y otros instrumentos de préstamo.
3. En el marco del programa operativo contemplado en el apartado 1, el importe máximo de ayuda y el porcentaje máximo de cofinanciación para cada eje prioritario quedan establecidos en los segundo a octavo párrafos del presente apartado.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 1) "Desarrollo de la Economía del Conocimiento (I+D+i, Sociedad de la Información, TIC)" queda establecido en el 80%, y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 213.839.142 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 2) "Desarrollo e Innovación Empresarial" queda establecido en el 70%, y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 361.696.333 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 3) "Medio Ambiente, Entorno Natural, Recursos Hídricos y Prevención de Riesgos" queda establecido en el 70%, y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 486.270.296 EUR

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 4) "Transporte y Energía" queda establecido en el 65.36%, y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 857.426.391 EUR

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 5) "Desarrollo Sostenible Local y Urbano" queda establecido en el 70%, y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 231.503.939 EUR

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 6) "Inversiones en Infraestructuras Sociales" queda establecido en el 80%, y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 35.707.210 EUR

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 7) "Asistencia Técnica y Refuerzo de la Capacidad Institucional " queda establecido en el 80%, y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 5.101.030 EUR.

4. El plan de financiación correspondiente se establece en el anexo III.

Artículo 4

Las ayudas públicas en el marco del programa operativo se ajustarán a las normas adjetivas y sustantivas sobre ayudas estatales vigentes en el momento de la concesión de la ayuda.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 30-XI-2007.

*Por la Comisión
Danuta HÜBNER
Miembro de la Comisión*